



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION DE MONTES, Y POLITICA FORESTAL

PASEO INFANTA ISABEL, 1 - TELEF. _____ - MADRID

Distrito Forestal
18 JUN 1962
Entrada n.º 2559

SECCION _____

SU REF. _____

SU ESCRITO _____

N. REF. _____

ASUNTO:

SOBRE GASTOS DE SEÑALAMIENTOS, CONTADAS Y RECONOCIMIENTOS FINALES

DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

El Decreto de 17 de marzo de 1.960 sobre Tasas por la prestación de servicios y ejecución de trabajos por el personal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, establece en la Norma general que, independientemente de las tarifas que se señalan en el Anexo, se devengarán las cantidades que correspondan por gastos de todas clases, dietas y locomoción, previo presupuesto que al efecto se formule. Dicha Norma general ha sido ratificada en el apartado 1) del Artículo Unico del Decreto de 29 de diciembre de 1961 sobre las referidas -tasas.

La interpretación correcta de estos Artículos en lo que se refiere "a gastos de todas las clases" se hizo en la Norma 8ª de la Circular nº 2 de 1960 de la Comisión de Tasas, de fecha 1º de agosto de 1960, que dice:

"Los jornales y materiales que puedan ser necesarios para la realización de un servicio se procurará que los facilite el interesado. Caso de que renuncie a ello o de que el hacerlo así pueda suponer merma de la buena o rápida ejecución del servicio, estos gastos se presupuestarán por su importe".

De ello se deduce claramente que los gastos de señalamiento, contadas, reconocimientos finales, etc. que puedan producirse al hacer las debidas operaciones en los montes de Utilidad Pública o de particulares deben cargarse al titular de la tasa, salvo que el mismo no facilite los medios para ello.

Sin embargo, es corriente que los Distritos Forestales carguen estos gastos a los fondos de mejoras de los montes de Utilidad Pública lo que supone una merma de los mismos en su cuantía normalmente escasa.

Por ello, esta Subdirección cree necesario hacer las siguientes aclaraciones:

1º.- Todos los gastos de jornales y materiales que realice el personal técnico para actuaciones comprendidas en el Anexo del Decreto de Tasas de 17 de marzo de 1960, lo mismo en lo que se refiere a montes de Utilidad Pública que a montes de particulares, deben cargar al titular de la correspondiente tasa, salvo que el interesado facilite los medios para su realización.

2º.- En el caso de los montes de Utilidad Pública deberán tenerse en cuenta estos gastos en la valoración de los aprovechamientos, al deducir el valor en pie de los mismos.

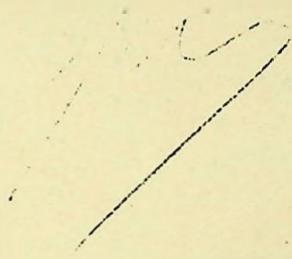
3º.- El importe de estos gastos especificando el concepto que lo justifica deberá constar en el Presupuesto de tasas correspondiente, y deben darse conocimiento del mismo a la Entidad propietaria, a fin de que lo haga constar en el Pliego de Condiciones económicas, independientemente de la referencia que pueda hacerse del mismo en el Pliego de Condiciones facultativas.

4º.- Dado que los señalamientos en los montes de Utilidad Pública preceden a la contratación de los aprovechamientos, los gastos de jornales y materiales podrán adelantarse con cargo a los fondos de mejora, debiendo resarcirse estos fondos de su importe al ingresarse el Presupuesto de tasas correspondiente, salvo que el Ayuntamiento desee correr con estos gastos por su cuenta o adelantarlos con cargo a sus propios fondos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 14 de Junio de 1962.

EL SUBDIRECTOR,



SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE

Baleares.